ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1.512 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 16 DE MAYO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa; Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente; Gerente General, Coronel de Ejército (R) don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

# 1512-01-830516 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum Nº 449.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con relación a las proposiciones para sancionar las compras de divisas en exceso a lo autorizado, el señor Presidente hizo presente la poca relación que existe entre la sanción propuesta para una persona que compró la cantidad de US\$ 25.- de exceso y la sanción para aquélla que compró la suma de US\$ 1.000.- de exceso. Para la primera se propone una multa de US\$ 507.- y para la segunda, US\$ 800.-.El señor Díaz le informó que se toma como base una multa mínima de US\$ 500.- más un 30% adicional sobre el exceso como una medida para obligar a las personas que habían comprado divisas en exceso a devolver la moneda extranjera comprada de más.

Al respecto, el señor José Antonio Rodríguez recordó que cuando se adoptó el criterio en comento, las condiciones eran totalmente distintas a las que existen en la actualidad y el sancionado podía adquirir en el mercado las divisas necesarias para la restitución. Hoy en día se verían obligados a recurrir al mercado paralelo.



El señor Presidente fue partidario de revisar los criterios actuales y dejar pendiente de resolución las proposiciones de multas a las personas que hubieren adquirido en exceso un monto inferior a US\$ 1.000.-, hasta que se haya realizado dicha revisión.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1º Amonestar a los bancos y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponde:

Registro y/o Informe	Banco
10.005	
+	
208271 y 208272	
-,-	
7.7	

2º Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo Nº 1466-03-820903 y sus modificaciones.

Informe de Sanción Nº	Banco
482	
458	
460	
476	
479 467	
467	
470	
471	
465 y 478	
480, 464, 466 y 475	
469, 472, 473 y 474	

Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación que fuera aplicada anteriormente a , por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales.

4º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponde:



D.Export.	Firma	Multa Nº	Monto US\$
35912		10348	16.437
28380		10349	8.527
40648		10350	10.454
228			
		10351	25.514
12880		10352	24.587
33007		10353	8.880
3026, 46906			
у 300930		10354	28.800
200886		10355	11.258
28596			
41.7.		10356	12.584
200752		10357	14.800
		10358	24.780
		10359	17.600
		10360	10.627
		10361	800
		10362	800
. <del>.</del> ,÷.		10363	800
		10364	800
		10365	800
-1-		10366	800
		10367	1.063
		10368	980
4,5		10369	800
		10370	1.100
		10371	812
-,-		10372	800
5.5		10373	800
-,-		10374	800
		10375	800
		10376	1.475
		10377	1.500
5.5		10378	800
		10379	802
		10380	1.100
		10381	1.100
7.7		10382	1.400
		10383	800
	100	10384	800
3.5		10385	800
		10386	800
7.7		10387	1.100
7.17		10388	1.382
3:5		10389	800
7.5		10390	1.100
2.0		10391	800
5.5		10392	800



5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo Nº 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Banco	Multa N°	Monto US\$
	10393	130
	10394	22.839

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponde:

Registro y/o			Monto US\$
D. Export.	Firma	Multa Nº	sin efecto
940749		10254	2.866
999263		10276	5.011
908891		10275	8.933
704744		10274	4.584
		10270	1.406
945641		10271	1.324
062548		10272	3.087
45863		10286	5.893

7º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo Nº 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Banco	Multa Nº	Monto US\$ sin efecto
	10221	307
	10211	156
	10225	2.330
	10226	326
	10252	318

8º Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales:



<u>Firma</u>		Multa Nº	Monto US\$
	(Reg. 13815)	10260	9.763
		3-02161	3.227

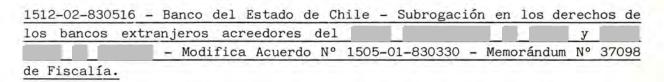
- 9° Rechazar la reconsideración solicitada por el Citibank N.A., de la multa Nº 1-10249 por US\$ 140.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo Nº 1466-03-820903 y sus modificaciones.
- 10° Liberar a Empresa Nacional del Petróleo, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 183.960.-correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 35139, sin aplicar sanción.
- 11º Liberar a , en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 461.576,16 correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 26043 y 33199, sin aplicar sanción.
- 12° Liberar a , en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 98.950,68 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 203503, sin aplicar sanción.
- 13º Iniciar querella en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

Finns	Monto US\$	Registro y/o
Firma	no retornado	D.Exportación
	28.749,78	200004
	48.458,79	26774, 26726 y 26582.
	32.059,56	28089 y 2833
	51.795,20	2290 y 2291
	50.616	27173 y 27136
	80.000	16931
	54.189	6928, 6927 y 6827
	43.206,15	188463
	10.143,14	300021
	43.173,20	300840, 300841 y 300348
	5.800	200715
	8.500	200719
	9.000	200720
	84.617,72	2787, 722, 784, 819,
		393, 446, 531 y 251
	15.600	14 y 62



El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al Nº 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su pago.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la proposición del señor Presidente, resolvió dejar pendiente de resolución las proposiciones de sanción por compras en exceso a lo autorizado a personas que hubieren adquirido en exceso un monto inferior a US\$ 1.000.— y acordó encomendar al señor Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que proponga una modificación a los criterios que se aplican para sancionar este tipo de infracciones considerando las restricciones cambiarias que existen en la actualidad.



A continuación, el señor Fiscal sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo relacionado con la subrogación del Banco del Estado de Chile en los derechos de los bancos extranjeros acreedores del y del

Sobre esta materia, recordó que por Acuerdo Nº 1505-01- 830330, se dispuso que el citado Banco pagara los intereses devengados y exigibles al 31 de marzo de 1983, por las deudas contraídas con los bancos extranjeros por el y por el , en liquidación.

En dicho acuerdo se estableció, también, que debía solicitarse a los bancos acreedores que subrogaran convencionalmente al Banco del Estado de Chile en las acreencias que resultaren solucionadas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.611 y 1.901 y siguientes del Código Civil, dicha subrogación convencional implica una declaración expresa del acreedor en la carta de pago y la notificación al deudor con exhibición del título.

Habida consideración de las múltiples obligaciones, la gran cantidad de bancos cuyos créditos se ha pagado y la dificultad de éstos para entender el procedimiento legal, se ha entorpecido la recepción material de los títulos correspondientes.

A fin de solucionar el problema, el Banco del Estado sugiere que se modifique el acuerdo en el sentido que la referida subrogación se efectúe por el solo ministerio de la ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.610 N° 5 del Código Civil, para lo cual bastaría con una declaración o carta suscrita por el Liquidador del Banco cuyas obligaciones se solucionan, en la cual consienta expresamente que el Banco del Estado de Chile pague sus deudas directas o indirectas con bancos del exterior. Este procedimiento ha sido puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el Banco del Estado de Chile.



Estudiados los antecedentes, la Fiscalía estima que los fundamentos de la presentación son valederos y que, por consiguiente, no habría inconveniente en modificar el acuerdo adoptado en Sesión Nº 1.505, de 30 de marzo de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del inciso segundo del acuerdo Nº 1505-01-830330 por el siguiente:

"Para proceder al pago antes señalado, el Banco del Estado de Chile hará los pagos que correspondan, subrogándose por el solo ministerio de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.610 Nº 5 del Código Civil, en los derechos y acciones que corresponden a los bancos acreedores por las cantidades que pague.

El Banco del Estado deberá implementar los procedimientos conducentes a que se produzca la subrogación señalada."

1512-03-830516 - Estado de multas al 31 de marzo de 1983 - Memorándum Nº 341 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta que al 31 de marzo de 1983 se encuentran vigentes 897 multas que ascienden a un total de US\$ 14.759.000.— cuyo detalle es el siguiente:

Multas con solicitud de reconsideración en trámite: 45 por US\$ 583.000.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido: 644 por US\$ 11.674.000.
Multas morosas: 208 por US\$ 2.502.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1512-04-830516 - Señores Aquiles Salgado Henríquez, Gonzalo Baraona Reyes y Patricio Abarca Ugalde - Contrataciones como Auxiliares Administrativos A - Memorándum N° 344 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1º de mayo de 1983, a las personas que se indican, como Auxiliares Administrativos A, encasillándolos en la Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.-.

- SR. AQUILES SALGADO HENRIQUEZ
  - SR. GONZALO BARAONA REYES
  - SR. PATRICIO ABARCA UGALDE

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó poner término con la misma fecha al contrato a plazo fijo del señor Aquiles Salgado H.



1512-05-830516 - Señores Luis Villaseca Barra e Iván Carbullanca Núñez - Ratifica contrataciones a honorarios - Memorándum Nº 345 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las contrataciones a honorarios efectuadas por el señor Gerente de Personal Subrogante, de los señores Luis Villaseca Barra e Iván Carbullanca Núñez, y prorrogar la vigencia de dichos contratos en las condiciones que se señalan:

- 1.- Señor Luis Adolfo Villaseca Barra, desde el 1º al 31 de mayo de 1983, con un honorario mensual de \$ 20.300.-.
- 2.- Señor Iván Enrique Carbullanca Núñez, desde el 1º al 31 de mayo de 1983, con un honorario mensual de \$ 20.300.-.

A los honorarios estipulados deberá retenérsele el impuesto correspondiente.

1512-06-830516 - Poderes del Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo Nº 1476-11-821028 - Memorandum Nº 350 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el Director Administrativo propuso modificar el acuerdo Nº 1476-11-821028 relacionado con los Poderes del Banco Central, a fin de conferir poder a las personas encargadas de la administración del Estadio del Banco para que puedan operar la cuenta corriente abierta en el Banco de Crédito e Inversiones. Al mismo tiempo, se propone que los poderes conferidos al Gerente General, Director Administrativo y Gerente Administrativo para la administración de las propiedades del Banco, permitan actuar indistintamente a cualquiera de ellos.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo Nº 1476-11-821028 en los siguientes términos:

- 1.- Reemplazar la letra C, de la cláusula Sexta por la siguiente:
  - "C. Se otorga poder al Gerente General, al Director Administrativo y Gerente Administrativo para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan: a) Administrar las propiedades del Banco; b) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; c) Celebrar contratos de prestación de servicios; d) Comprar, vender, permutar y dar de baja del inventario bienes muebles y autorizar gastos para la administración ordinaria del Banco.

Las facultades señaladas en esta letra, deberán ser ejercidas ajustándose a las normas reglamentarias de orden interno de la Institución que sean pertinentes, lo que no será necesario acreditar ante terceros."



- 2.- Suprimir en la letra G de la cláusula Sexta, la frase "Finalmente, se confiere poder al Gerente General para que, actuando en conjunto con el Director Administrativo o Gerente Administrativo pueda comprar, vender, permutar y arrendar o dar en arrendamiento bienes muebles y arrendar y dar en arrendamiento bienes inmuebles, distintos de los señalados en el número sexto letra C subletra b."
- 3.- Incorporar en la cláusula sexta la siguiente letra M.:
  - "M. Se confiere poder especial al Jefe del Departamento de Bienestar, al Jefe de la Sección Servicios al Personal, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, con uno cualquiera de los dos funcionarios de más alta categoría del Estadio del Banco Central de Chile, puedan: a) Operar la cuenta corriente que el Estadio mantiene abierta en el Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Américo Vespucio, girar sobre ella, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de dicha cuenta; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y todos los demás actos relativos al manejo de dicha cuenta."

1512-07-830516 - Marcelo Segundo Valenzuela Contreras - Segundo Luciano Jara Medrano - Belisario Aníbal Riffo Lorca - Contrataciones a plazo fijo en Oficina Iquique - Memorandum N° 348 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente la necesidad de aumentar la dotación del personal de la Oficina de Iquique con motivo del incremento de la carga de trabajo que ha experimentado últimamente dicha Sucursal. Por este motivo se propone contratar a tres personas a plazo fijo.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes contrataciones a plazo fijo, para la Oficina de Iquique:

- 1º SR. MARCELO SEGUNDO VALENZUELA CONTRERAS, a contar del 20 de abril de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.- más un 33% de Asignación de Zona sobre la remuneración única mensual.
- 2º SR. SEGUNDO LUCIANO JARA MEDRANO, a contar del 20 de abril de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.- más un 33% de Asignación de Zona sobre la remuneración única mensual.
- 3° SR. BELISARIO ANIBAL RIFFO LORCA, a contar del 18 de mayo de 1983 y hasta el 16 de agosto de 1983, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.- más un 33% de Asignación de Zona sobre la remuneración única mensual.



10 .-

1512-08-830516 - Alejandro Bustos Jarpa - Ricardo Quintana Valederrama - Contrataciones a plazo fijo en Oficina de Concepción - Memorandum Nº 349 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, por un plazo de 3 meses, desde el 18 de mayo de 1983 hasta el 16 de agosto de 1983, en la Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.— más una Asignación de Zona de un 17% sobre dicha remuneración única mensual, a las siguientes personas:

- SR. ALEJANDRO BUSTOS JARPA
- SR. RICARDO QUINTANA VALDERRAMA

Dichas personas se desempeñarán como Auxiliares Administrativos en la Oficina Concepción.

1512-09-830516 - Alejandro Soto Maldonado - Miguel Angel Troncoso Barrenechea - Contratación Operadores de Computador - Memorandum Nº 351 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán manifestó a continuación que con motivo del establecimiento de un tercer turno del computador, es necesario contratar a dos operadores para lo cual se propone a los señores Alejandro Soto Maldonado y Miguel Angel Troncoso Barrenechea.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes contrataciones, a contar del 1º de abril de 1983:

- 1.- Señor Alejandro Soto Maldonado, como Operador de Computador, encasillándolo en la Categoría 11 Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 34.400.-.
- 2.- Señor Miguel Angel Troncoso Barrenechea, como Operador de Computador, encasillándolo en la Categoría 11 Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 47.400.-.

1512-10-830516 - Rolando René Guzmán Villagrán - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 352 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente que las nuevas dependencias del Banco Central ubicadas en la calle Huérfanos 1175 necesitan los servicios de un administrador, proponiéndose para este cargo al señor Rolando René Guzmán Villagrán.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 16 de mayo de 1983 y hasta el 14 de agosto de 1983, al señor ROLANDO RENE GUZMAN VILLAGRAN, con una remuneración única mensual de \$ 74.300.-.



### 1512-11-830516 - Informe sobre Estado de Situación al 31 de marzo de 1983.

El Director Administrativo dió cuenta del Estado de Situación del Banco al 31 de marzo de 1983, informando que éste presenta una pérdida operacional ascendente a 17 mil millones de pesos lo que equivale al 9% del patrimonio del Banco Central. Conforme al Balance efectuado al 30 de abril de 1983, esta pérdida alcanzaba a la cantidad de 20.655 millones de pesos y según una proyección hecha por la Gerencia de Contabilidad al 30 de junio de 1983, se estima que se llegaría como resultado operacional a 31.700 millones de pesos de pérdida.

Hizo presente el señor Corvalán que las cantidades que más inciden en el resultado operacional del mes de marzo de 1983, son las pérdidas de cambios que ascienden a 16.6 mil millones de pesos y son el resultado del pago por diferencial cambiario. Se estima que este rubro continuará creciendo durante todo el año 1983, esperándose para el próximo trimestre un aumento de aproximadamente 12 mil millones de pesos.

El señor Presidente recordó que se encuentra en estudio un proyecto de ley tendiente a restituir al Banco Central, con cargo al presupuesto fiscal, las cantidades de dinero que éste haya desembolsado por concepto de devolución del diferencial cambiario, como también aquellas sumas entregadas a las instituciones en liquidación o con administrador provisional que no sean susceptibles de recuperarse. Con relación a estas materias solicitó a la Fiscalía su especial preocupación para que dentro del mes de mayo se elabore la redacción final del citado proyecto de ley.

Asimismo, considerando el Estado de Situación del Banco, estimó conveniente poner en conocimiento del señor Ministro de Hacienda este hecho, haciéndole presente que este Instituto Emisor se encuentra imposibilitado de continuar entregando recursos a menos que cuente con un compromiso del citado Secretario de Estado o del Fisco para la restitución de los fondos entregados.

#### 1512-12-830516 - Señora Gloria Ibáñez Palma - Contratación.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo Nº 1505-06-830330, el señor Gerente General informó sobre la contratación definitiva de la señora Gloria Ibáñez Palma, quien se desempeñaba a honorarios en la Gerencia Internacional. Agregó que conforme a la facultad que le confirió el referido acuerdo y considerando la necesidad de continuar con los servicios de la señora Ibáñez, como también, el hecho de que ella reunía los requisitos necesarios para desarrollar la labor que se le asignó, se procedió a contratarla como Auxiliar Administrativo B, encasillándola en la Categoría 12, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 38.700.- a contar del 1º de mayo de 1983.

El Comité Ejecutivo tomó nota de dicha contratación.



## 1512-13-830516 - Ratifica compra de Letras de Crédito a

#### - Memorándum Nº 149 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó a continuación que con fecha 1º de marzo de 1983, el vendió Letras de Crédito al Banco Central por un total de U.F. 18.318,24, al amparo de las disposiciones del Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras, que establecen que las propiedades cuya adquisición se financia con las letras de crédito susceptibles de ser vendidas al Banco Central, deben tener fecha de recepción municipal posterior al 1º de enero de 1981.

En dicha venta se incluyó inadvertidamente la operación Nº 000009-6 por U.F. 1.510.- correspondiente a una propiedad con recepción final el 24 de septiembre de 1980. Este error se originó en la creencia de que todo el conjunto de casas tenía recepción municipal posterior al 1º de enero de 1981, sin embargo, la casa piloto, por su calidad de tal, fue la única que se recepcionó antes.

Por lo anterior, se propone ratificar la compra de que se trata.

1512-14-830516 - Modifica criterios para autorizar acceso al mercado de divisas contenidos en Anexo Nº 1 del Acuerdo Nº 1492-10-830120 - Memorándum Nº 150 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a los criterios existentes para la autorización de venta de divisas que concede la Gerencia de Cambios Internacionales por la vía de las solicitudes de giro.

Recordó que éstos fueron aprobados en Sesión Nº 1492 de fecha 20 de enero de 1983, cuando las condiciones eran diferentes a las actuales. Considerando la restricción actual para la venta de moneda extranjera, la Dirección de Operaciones procedió a analizar dichos criterios a fin de proponer las modificaciones necesarias para hacerlos más concordantes con las medidas cambiarias del presente.

En esta ocasión se someten a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Anexo Nº 1 del Acuerdo Nº 1492-10-830120 por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones que semanalmente informe al Comité Ejecutivo sobre los montos correspondientes a los egresos de divisas autorizados por la Gerencia de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Director de Operaciones deberá dar cuenta de los Informes de Importación por cifras importantes que hayan sido devueltos.

1512-15-830516 - - Rechaza solicitud para acogerse a la modalidad de pago del Acuerdo Nº 1466-03-820903, por crédito que indica - Memorándum Nº 151 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la ., en orden a que se le autorice el acceso a la modalidad de pago del Acuerdo Nº 1466-03-820903 para un crédito externo contratado con la Banque de L'Union Europeenne por F.F. 55.965.000.- a fin de responder a un contrato comercial celebrado con las firmas francesas Creusot-Loire Entreprises y Le Gaz Integral, con el objeto de adquirir una fábrica de gas para ser instalada en Talcahuano por el precio de F.F. 54.200.000.- para la parte francesa y F.F. 9.529.412.- para la parte correspondiente a los gastos locales. El contrato de crédito fue autorizado al amparo del Artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales, en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile Nº 1422-16-820120 y servía para financiar el 85% de los componentes locales e importados de la fábrica de gas, como también, las correspondientes primas de créditos en favor de

Durante el mes de enero de 1982, la citada Compañía remesó la suma de F.F. 2.710.000.— correspondiente a la primera de tres cuotas, equivalente al 15% de los equipos franceses no financiados por el crédito y la cantidad de F.F. 476.471.— la que correspondía a una de las dos cuotas para la cancelación del 15% de los gastos locales no financiados por el contrato de préstamo mencionado.

Producida la devaluación del 6 de agosto de 1982, el crédito aún no había sido desembolsado en el exterior, requisito que era indispensable para acoger el mencionado crédito a los beneficios del Acuerdo Nº 1466-03-820903.

El Departamento de Cambios del Banco Central, ante una petición escrita de la ., manifestó que la mencionada operación crediticia no reunía los requisitos para acogerse a la modalidad de pago del acuerdo antes citado, por cuanto el crédito no estaba desembolsado, ni la mercadería tenía un acreditivo abierto o había sido embarcada al 6 de agosto de 1982.

esa decisión, argumentando que si bien es cierto, el mencionado crédito no cumplía con los requisitos formales que lo hacían beneficiario al dólar



preferencial, estaba claro que ésta era una operación concebida y planeada antes del 6 de agosto de 1982.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo, atendiendo el hecho de que al 6 de agosto de 1982 el referido crédito aún no había sido desembolsado como tampoco embarcada la mercadería, acordó rechazar la petición de que se trata.

1512-16-830516 - y - Exime de la obligación de depósito a que se refiere el N° 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, por operación que indica - Memorándum N° 152 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva se refirió a una presentación del y relacionada con un crédito por US\$ 2.580.000.— que el Manufacturers Hanover Trust Co. les otorgó para financiar la importación de tres aviones para la Para tales efectos, la Compañía Aérea obtuvo la emisión del Informe de Importación Nº 993.415 del 1º de diciembre de 1980, por un valor CIF de US\$ 2.782.000.—, el que consigna como forma de pago siete cuotas semestrales

Como consecuencia del accidente aéreo ocurrido a fines de 1982 en la ciudad de La Serena a uno de los tres aviones, la Compañía de Seguros ha cancelado a esta fecha el 66,67% de los seguros comprometidos, lo que representa un valor de US\$ 800.000.-

iguales a partir del 8 de junio de 1983.

Considerando que parte de los bienes que garantizaban y generaban los ingresos para el pago de la deuda ya no existen, solicitan que este Banco Central de Chile les exima de efectuar la constitución del depósito a que se refiere el Nº 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación por la venta anticipada de divisas que se efectuaría con la liquidación de US\$ 1.200.000.— producto del 100% de los seguros comprometidos.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado, siempre que la citada Empresa adquiera pagarés en dólares del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al y para realizar la cobertura anticipada al vencimiento de la obligación, hasta por la suma de moneda extranjera liquidada por concepto de seguro, sin la exigencia de constituír el depósito señalado precedentemente.



En reemplazo del mismo, dicha empresa bancaria deberá adquirir dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes de realizada la cobertura, Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad al Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras.

1512-17-830516 - Ratifica acceso al mercado de divisas otorgado a empresas que indica para cancelar primas de seguros y de reaseguros - Memorándum  $\rm N^{o}$  153 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones con una validez de 30 días, a objeto de pagar primas de seguros y reaseguros:

EMPRESAS	MONTO US\$
	60.679,92
	46.200
	77.076,87
	15.601,48
	38.146,34
	185.775,50
	15.288,36
	29.499,78

1512-18-830516 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican - Memorandum N°s 154 al 160 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, las autorizaciones de acceso al mercado de divisas que se indican a continuación, otorgadas por la Dirección de Operaciones con un plazo de validez de 30 días:

(Para cancelar cuota anual a la Asociación Internacional de Productores de Harina de Pescado)

£ 45.470.-

(Para cancelar al señor \_\_\_\_\_, por concepto de liquidación final)

US\$ 16.081,07

(Para cancelar la Boleta de Garantía Nº 0033 a favor de la empresa estatal egipcia "Societé Commerciale du Bois" "FABAS")

US\$ 137.850.-



(Para cancelar la cuota correspondiente al año 1983 a la Confederación Industrial de US\$ 15.750.la Celulosa y del Papel Latinoamericana) (Para cancelar los libros y textos de estudio destinados a la Biblioteca Central de US\$ 27.103.dicha entidad) (Para cancelar los gastos de atención a las naves en los puestos americanos dada por US\$ 21.252,06 Al mismo tiempo, el señor Silva informó sobre una solicitud de acceso al mercado de divisas del señor , por la suma de D.M. 30.000.- para efectos de la mantención y educación de su familia, la cual reside en Alemania Federal desde el año 1976, con motivo de la liquidación de la sociedad conyugal habida con doña El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones y acordó no acoger la petición del señor - Acceso mercado de divisas - Memorandum Nº 1512-19-830516 -161 de la Dirección de Operaciones. El señor Silva dio cuenta de una solicitud de acceso al mercado de divisas por la suma de D.M. 240.000 presentada por don el propósito de remesar a los herederos del señor ., el producto de la venta de sus inversiones en la firma Al respecto, recordó que en Sesión Nº 1.304 del 12 de diciembre de 1979, el Comité Ejecutivo autorizó al señor el acceso al mercado de divisas para los fines señalados anteriormente con un plazo de validez de 120 días, el que fué prorrogado por un nuevo plazo de 30 días durante el mes de abril de 1980. Posteriormente, se produjo el fallecimiento del señor motivo por el cual se solicitó dejar pendiente dicha autorización en espera de tramitar la posesión efectiva, petición que fue acogida por el Departamento de Cambios. Con fecha 27 de enero de 1983, el señor solicitó la

autorización de la remesa por cuanto a esa fecha se contaba con la inscripción del auto de posesión efectiva. Esta solicitud fue rechazada por



el Departamento de Cambios conforme a las disposiciones vigentes sobre cambios internacionales.

Hizo presente el señor Silva que la citada inversión no se encuentra registrada a través de los artículos 14° ó 15° de la Ley de Cambios Internacionales o del D.L. 600, de 1974.

El Comité Ejecutivo, luego de intercambiar algunas opiniones al respecto, estimó conveniente dejar pendiente de resolución la petición de que se trata en espera de contar con mayores antecedentes sobre la materia.

1512-20-830516 - Empresa Nacional del Petróleo - Acceso al mercado de divisas para cancelar a gastos que indica - Memorándum Nº 162 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó sobre una petición de la Empresa Nacional del Petróleo en la que solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 4.194.159,88, correspondiente a pagos que debe efectuar a Empresa Marítima del Estado, EMPREMAR, en virtud del Segundo Contrato de Transporte Marítimo, suscrito entre ambas empresas con fecha 1º de mayo de 1976 y sometido a mediación del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por ciertas discrepancias surgidas con respecto al desarrollo del contrato de transporte de petróleo crudo y a su vigencia.

Sobre el particular, indicó que con fecha 11 de abril de 1983, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción resolvió que el contrato se mantenía vigente y que, por lo tanto, debería efectuarse un finiquito de los montos pendientes entre ambas empresas con motivo de la controversia generada respecto al citado contrato de fletamento.

Con fecha 25 de abril de 1983, se firmó el finiquito entre Empresa Nacional del Petróleo y EMPREMAR, estableciéndose que la primera deberá cancelar a la segunda, la suma de US\$ 4.194.159,88, razón por la cual solicita la autorización correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Empresa Nacional de Petróleo el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 4.194.159,88, con el objeto de cancelar a EMPREMAR por los siguientes conceptos, las sumas que se indican a continuación:

a) Falso Flete OBO Valparaíso, viaje 46	US\$ 1.902.146,6	1
b) Diferencia Falso Flete OBO Valpso., viaje 50	US\$ 2.084.547,4	8
c) Sobreestadía B/T Viña del Mar	US\$ 207.465,7	9
TOTAL	US\$ 4.194.159.8	8

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar Solicitud de Giro, a través de una empresa autorizada bajo el código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados", adjuntando copia de esta autorización y comprobantes de pago pertinentes.



18.-

La presente autorización tiene una validez de 30 días contados desde esta fecha.

1512-21-830516 - Exime de depósito 5% a créditos externos que indica -Modifica Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales -Memorándum Nº 164 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dió cuenta de una petición del Chase Manhattan Bank, N.A., en la que solicita se exceptúe expresamente del depósito 5% establecido en el Nº 2 de la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a los créditos externos que contraten las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, y destinados a este fin en virtud del Capítulo VIII del citado Compendio.

Agregó que la Fiscalía del Banco encuentra atendible dicha solicitud y manifiesta que no existiría inconveniente en incluir dentro del Nº 4.3 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales la referida exención.

Con relación al referido depósito de 5%, el señor Presidente señaló que existe una infinidad de peticiones para que se elimine dicha exigencia, agregando que tal vez sería conveniente analizar nuevamente la referida disposición.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó agregar como último inciso del numeral 4.3 del Capítulo VIII "Autoriza Operaciones de Cambios Internacionales originadas por Transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Exceptúase del depósito del 5% establecido en el Nº 2 de la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a los créditos externos que contraten las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras."

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, acordó encomendar al Director de Operaciones que realice una evaluación sobre la conveniencia de continuar con la exigencia del 5% de depósito que establece el Nº 2 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1512-22-830516 - Cobertura para operaciones de importación - Modifica Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorándum Nº 165 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó intercalar lo siguiente como inciso segundo del numeral 9.12 del Nº 9 del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, pasando el actual inciso segundo a constituir el inciso tercero:

"En casos calificados el Banco Central de Chile podrá aceptar que los documentos señalados en los numerales 9.2 y 9.4 sean fotocopias debidamente legalizadas por el Agente de Aduanas de que se trate, las que se tendrán por auténticas respecto de las que se reproducen, debiendo consignarse en ellas, la fecha de otorgamiento, firma y timbre del Despachador y fecha de autentificación."

# 1512-23-830516 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes autorizaciones de acceso al mercado de divisas, otorgadas por la Dirección de Operaciones a las empresas que se señalan, por los montos que se indican en cada caso y con los plazos de validez que se mencionan:

	MONTO	<u>)</u>	PLAZO	
(Para cancelar Asistencia Técnica de RUST INT. CO., por concepto de estudio y programa de expansión de fábrica de celulosa de Laja)	US\$	200.000	180	ds.
(Para pagar al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, la penúltima cuota de convenio suscrito con el objeto de realizar labores de inspección fitosanitarias y fumigación a las frutas chilenas)	US\$	20.000	30	ds.
(Para pago de arriendo del buque Copérnico a la empresa Southwestern Shipping Inc.)	US\$	140.000	30	ds.
(Para pagar a Societé Commerciale du Bois "FABAS" gastos demora descarga en puerto de destino)	US\$ 1	63.465,18	30	ds.
Comisión Nacional de Investigación Científi- ca y Tecnológica CONICYT  (Para cancelar diferencia entre lo autoriza- do por Ministerio de Hacienda y lo realmen- te comprado por 18 becarios que se encuen- tran en el exterior)		quival. de	20	
or all oil of experior)	\$ 4.	051.980	30	ds.



					ieté Al	
D'Alu	mini	um poi	graba	ción d	e cilin	dros pa
ra 1	a in	npresi	ón de	papel	Kratf	que s
utili	za er	n los	envase	s de yo	gurt Du	mpi)

F.F. 121.550.- 31.8.83

(Para cancelar a la firma la asesoría de supervisión y montaje de maquinaria relacionada con la ampliación de su fábrica de cemento.)

Ptas.10.000.000.-

(Para rebajar de su Posición cheque comprado y devuelto por falta de fondos)

US\$ 38.500.- Sol. Giro

(Para cancelar asistencia técnica de la firma British Gas Co. Int. Consultancy Service)

£ 33.035,76 180 ds.

(Para pagar saldo de cheque devuelto por no contar con fondos suficientes)

US\$ 68.000.- Sol. Giro

(Para pagar fondos de previsión a funcionarios de nacionalidad extranjera)

£ 57.005,94 Sol. Giro

(Para remesar utilidades correspondientes al año 1980-1981)

Equivalente de \$ 1.720.748,29 30 ds.

de I.

(Para pagar arriendo del buque Carriane Rose de la empresa Sammi Line Co. de Corea del Sur por intermedio de Empresa Marítima del Estado)

US\$ 75.000.- 30 ds.

(Para cancelar asistencia técnica prestada por Nichols Engineering and Research Co.)

US\$ 83.000.- 180 ds.

(Para pagar saldo de contrato de estudio de factibilidad de un proyecto de inversión forestal, suscrito con

US\$ 40.200.- 180 ds.



1)

21.-

(Para seguir solventando gastos médicos por tratamiento a su hijo			
en Estados Unidos de Norteamérica)	US\$	20.000	30 ds.
(Para pagar primas de seguro)	US\$	18.046,73	Sol. Giro
(Para pagar primas de seguro)	US\$	20.962,79	Sol. Giro
(Para pagar primas de seguro)	US\$	21.108,56	Sol. Giro
(Para pagar primas de reaseguro)	US\$	48.932,46	Sol. Giro
(Para pagar primas de reaseguro)	US\$	15.449,50	Sol. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones precedentemente señaladas, otorgadas por la Dirección de Operaciones, con la abstención del señor Presidente en el caso de don Hernán Errázuriz T.

1512-24-830516 - - Acceso al mercado de divisas - Memorándum Nº 166 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición de PROCHILE en orden a que se otorgue acceso al mercado de divisas a la firma por la suma de US\$ 77.155,22, con el objeto de realizar gestiones de promoción y publicidad correspondientes a la introducción de mercaderías en los Estados Unidos de Norteamérica.

Hacen presente los peticionarios que no tiene exportaciones registradas en el año anterior, por lo que no le serían aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Nº 4 del Compendio de Normas de Exportación que permiten recomprar parte de sus retornos para realizar gastos de promoción en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Mc Kay S.A. el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 77.155,22 con el objeto de realizar gastos de promoción de exportaciones en los Estados Unidos de Norteamérica.

La cantidad antes mencionada será imputable bajo los conceptos del Nº 4 del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación, a las exportaciones que realice durante el año 1983.



1512-25-830516 - Boletas de Garantía - Emisión por parte empresas bancarias por cuenta de corresponsales en el exterior - Modifica Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 168 de la Dirección de Operaciones.

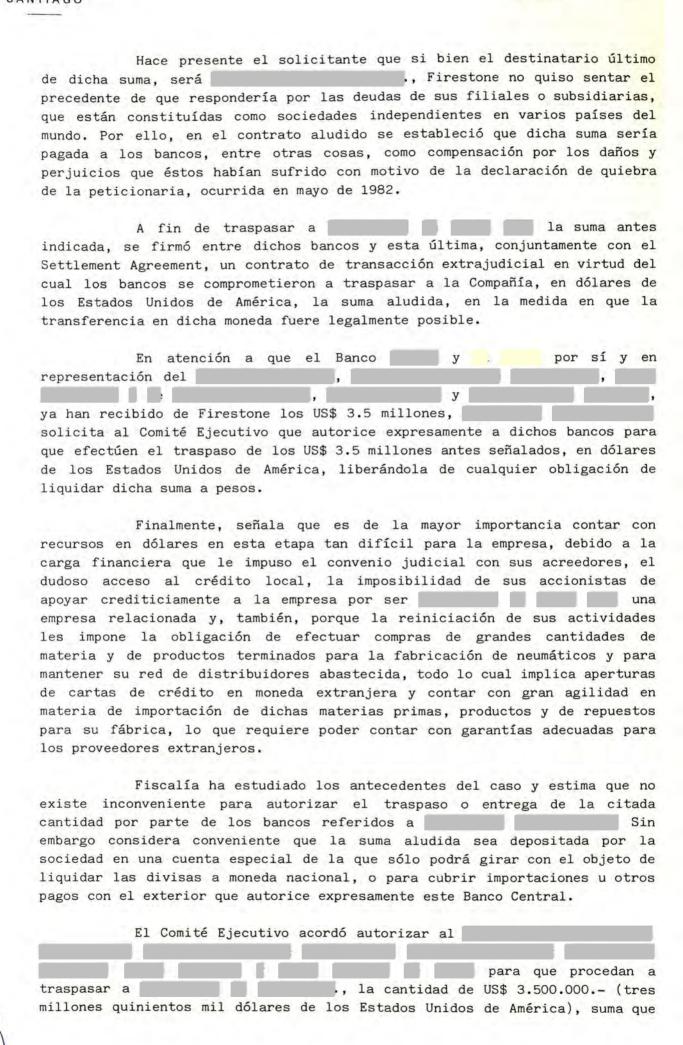
A continuación, el Director de Operaciones propuso autorizar a las empresas bancarias para emitir Boletas de Garantía por cuenta de bancos extranjeros sin acceso al mercado de divisas. En el caso de hacerse efectivas dichas boletas los recursos en moneda extranjera serían reembolsados por los bancos extranjeros y liquidados en el país.

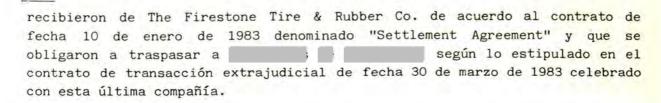
- El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición y acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXI "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
- 1.- Incorporar como nuevo número 2 lo siguiente, pasando el actual Nº 2 a ser Nº 3:
  - "2.- Además, las empresas bancarias podrán emitir boletas de garantía en moneda extranjera a solicitud de corresponsales en el exterior, sin acceso al mercado de divisas en caso de hacerse ellas efectivas. En este último caso las cantidades pagadas deberán ser liquidadas a moneda nacional por el respectivo beneficiario. La empresa bancaria emisora será responsable de que se efectúe esta liquidación."
- 2.- Reemplazar el encabezamiento del número 1 por el siguiente:
  - "1.- Las boletas de garantías a que se refiere el numeral 2.8 del Capítulo III de este Compendio, son aquéllas que se otorguen para caucionar las siguientes operaciones:"

1512-26-830516 -	14	- Tras	spaso de	US\$ 3.5	millones	de
bancos acreedores -	Memorándum N° 167	de la Direc	ción de	Operacio	nes.	
	Francisco Silva				Display	ob
the second secon	n orden a que se	autorice ei	traspas	o de 3.5	militones	ue
dólares que recibien	con los bancos	У	,		9	į.
,	y de			У		
de la firma The Fire	stone Tire & Rubbe	er Co.				

Al respecto, informó que con fecha 30 de marzo de 1983 los bancos acreedores de cuya razón social anteriormente era firmaron un contrato denominado "Settlement Agreement" con The Firestone Tire & Rubber Company, (Firestone), en virtud del cual esta última acordó pagar a dichos bancos la suma de 3.5 millones de dólares con el objeto de proveer de capital de trabajo a propiedad su declaración de quiebra. Además, en dicho contrato se contempló un traspaso del 70% de las acciones de que eran de propiedad de Firestone, a dichos bancos, los que, por lo tanto, actualmente son sus propietarios mayoritarios.







Las divisas traspasadas deberán ser depositadas por en cuentas especiales, abiertas en instituciones bancarias domiciliadas en el país, de las cuales sólo podrá girar para efectuar liquidaciones a moneda nacional o para cubrir importaciones u otros pagos con el exterior que autorice expresamente la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

La Dirección de Operaciones no autorizará accesos al mercado de divisas a ..., ya sea para la cobertura de operaciones de importación ni por ningún otro de los conceptos en virtud de los cuales existe tal acceso, hasta tanto no se haya utilizado para tales efectos, la totalidad de las divisas objeto del depósito.

La aludida Dirección determinará el número de las cuentas referidas, en las cuales se deberá dejar constancia de la limitación señalada en este acuerdo y de la facultad que otorgue el comitente en orden a que este Banco Central podrá exigir en cualquier momento la presentación de un estado del movimiento de la cuenta o cualquier otro antecedente que sirva para justificar las operaciones realizadas al amparo de la misma.

1512-27-830516 - Operaciones swaps - Divisas provenientes de la posición de Cambios Internacionales - Modifica Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 169 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo relacionado con las operaciones swaps, mediante el cual se prohibiría efectuar dichas operaciones con divisas provenientes de la posición de cambios internacionales, exceptuando aquella parte de la misma que corresponda a los aportes de capital ingresados bajo el Decreto Ley 600 y que no haya sido recomprada.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones a los Compendios que se indican en los términos que se señalan:

#### COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Agregar en el número 1 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra" del Compendío de Normas Financieras, el siguiente inciso:

"Estas operaciones no podrán efectuarse con aquellas divisas que provengan de la Posición de Cambios Internacionales de las respectivas Instituciones Financieras, con excepción de aquella parte de la misma que no exceda el monto de aportes de capital que haya ingresado al país al amparo del Artículo 2, letra a) del D.L. Nº 600 y que no haya sido recomprado en conformidad al número 2 de la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."



1512-28-830516 - Prorroga plazo para recompra de cartera cedida en conformidad a Acuerdo Nº 1488-01-830111 - Memorándum Nº 170 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a continuación al plazo fijado para la recompra de la cartera cedida al Banco Central por las instituciones financieras, señalando que éste venció el 12 del mes en curso por lo que se propone prorrogarlo por 90 días.

#### El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1º Facultar al Director de Operaciones para convenir con las instituciones financieras cedentes una prórroga, que no podrá exceder del día 10 de agosto de 1983, en el plazo fijado para la recompra de la cartera cedida que adquirió el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo Nº 1488-01-830111.
  - El precio de la recompra al vencimiento del nuevo plazo, será el precio de recompra determinado al 12 de mayo de 1983 con más un porcentaje del 7.35% calculado sobre este valor.
- Facultar al Director de Operaciones y/o Gerente de Administración Financiera para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos y en representación del Banco Central, suscriban los documentos necesarios para implementar la prórroga con las instituciones cedentes, conforme a lo señalado en el Acuerdo Nº 1497-17-830218 y en el número precedente. Asimismo, quedan facultados para aceptar permutas de cualquier crédito de la cartera cedida por otro de valor a lo menos equivalente.
- 3º Los documentos necesarios para materializar este Acuerdo, serán aprobados por la Fiscalía, pudiendo incluirse en ellos una nueva alternativa para el caso previsto en el Nº 4 del Acuerdo Nº 1497-17-830218, cual es que las instituciones financieras cedentes puedan prorrogar los plazos de vencimiento de los créditos que venzan antes de la fecha fijada para la recompra.

1512-29-830516 - Banco del Estado de Chile - Aplicación de Acuerdo Nº 1509-20-830421 a créditos que indica - Memorándum Nº 171 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Francisco Silva informó que el Banco del Estado de Chile ha solicitado que el Banco Central le reverse cobros por un total de US\$ 31.218.551,97, correspondientes a préstamos otorgados al y al en liquidación al amparo del Acuerdo Nº 1456-14-820204, que no le fueron pagados por dichas instituciones a su vencimiento, y que se produjeron antes de la adopción del Acuerdo Nº 1509-20-830421.



Teniendo en consideración que mediante este último Acuerdo, el Comité Ejecutivo liberó al Banco del Estado de la obligación de efectuar las amortizaciones de capital e intereses de estos créditos, salvo cuando obtenga recuperaciones de las instituciones financieras sometidas a proceso de liquidación, la Dirección de Operaciones no ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó hacer extensiva la aplicación del Acuerdo Nº 1509-20-830421 a la suma de \$ 31.218,551,97, correspondiente a vencimientos impagos de préstamos otorgados por el Banco del Estado de Chile al en Liquidación y al en Liquidación al amparo de la Línea de Refinanciamiento establecida en Sesión Nº 1.456 celebrada el 4 de agosto de 1982.

El Banco del Estado deberá iniciar las gestiones de cobranza de las sumas impagas y destinar las recuperaciones que obtenga a abonar el saldo de la deuda que mantiene con el Banco Central por el uso de la mencionada Línea.

1512-30-830516 - Banco del Estado de Chile - Pago deuda comercial corto plazo de Banco y - Memorándum Nº 1122 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein señaló que teniendo en consideración los avances logrados en el proceso de un plan global de financiamiento externo para el presente año con la comunidad financiera internacional, es altamente conveniente ampliar la autorización que permite pagar los intereses devengados y exigibles hasta el mes de mayo por concepto de deudas contraídas por el y el y el y el y el corto plazo de las citadas instituciones.

Hizo presente que dado que las deudas comerciales de corto plazo no quedan contempladas en la reestructuración de la deuda externa, los pagos de este tipo de obligaciones se han estado efectuando normalmente y no sería conveniente una interrupción en el pago de las obligaciones de los bancos antes mencionados.

El Comité Ejecutivo acordó poner a disposición del Banco del Estado de Chile los montos que sean necesarios para que proceda a pagar a nombre propio, los préstamos, avances, aceptaciones y cartas de crédito con un vencimiento original de 365 días o menos, que estén claramente identificables con transacciones de importaciones o exportaciones de bienes, como también los pre-financiamientos de exportaciones, que tienen el y el

Por otra parte, también se pondrá a disposición del Banco del Estado los recursos que sean necesarios para pagar los intereses penales que



este convenio el

se produjeron al cancelar en forma atrasada los intereses contractuales de los meses recientes de enero, febrero y marzo los cuales comenzaron a pagarse desde el 1º de abril pasado. Autorízase a la Gerencia Internacional para determinar la tasa de interés para el cálculo de estos intereses penales.

Para el pago antes señalado, se utilizarán los procedimientos

1512-31-830516 -		- Autoriza s	uscripción Convenio
de Garantía para otorgar	fianza que in	idica - Memorán	dum Nº 1123 de la
Dirección Internacional.			
7			
A continuación,			
es accioni		entidad de la	bancos accionistas
apoyo financiero adicional			
banco, permitiéndole a éste			
los períodos necesarios par			
ción de activo y pasivo.	a arronoar acr	TOTO GO TIMITOOD	prudentes su post
one as asserted J. Passerter			
El Comité Ejecu	tivo de	elaboró una	a fórmula justa de
respaldo reflejando el hecho	que la consoli		
lidad fundamental de todos 1	os accionistas.		The second
El financiamient	o propuesto co	orresponde a un	a Línea de Crédito
por US\$ 500 millones, hast	a el 30 de ju	unio de 1984, q	ue los accionistas
pondrían a disposición del	Banco, o qui	enes no puedan	aportar préstamos,
otorguen su garantía o fi			accionistas que lo
reemplacen en el otorgamient	o del crédito m	requerido.	
C11-		roundinavid as s	0.45 010.00 00030000
			ada banco accionis-
ta tendría directa relación			antizar un monto de
US\$ 28.846.000	s corresponder	ra aportar o gar	ancizar un monto de
23, 23, 23, 23, 23, 23, 23, 23, 23, 23,			
El reco	noce que en v	ista de las con	diciones económicas
prevalecientes, a los bancos			
el financiamiento requerido			
contempla que los montos c		and the second of the second o	
accionistas europeos con la			
de los cuales ellos están pro	oporcionando lo	s fondos.	
E1		no estaría	en condiciones de
efectuar un aporte directo d			le sólo la alterna-
tiva de suscribir un conveni			cual, otorgaría su
fianza por US\$ 28.846.000	por dineros r	orestados al	. Para firmar

necesita expresa autorización del Comité

Ejecutivo del Banco Central por cuanto en el Nº 8 del Capítulo III del Compendio de Normas Financieras se establece una prohibición para las instituciones financieras de avalar o afianzar otra institución financiera, sea que ésta se halle en el país o en el extranjero.

Considerando el papel que le corresponderá jugar al en el plan global de financiamiento presentado a la comunidad financiera internacional y el hecho de que es política establecida de los accionistas, que estará siempre provisto con los fondos necesarios para sus actividades comerciales, la Dirección Internacional propone conceder la autorización de que se trata.

para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, suscriba el Convenio de Garantía propuesto por , hasta por la suma de US\$ 28.846.000.— con motivo de que dicho monto será entregado por los bancos accionistas europeos a . Igualmente se le dará acceso al mercado de divisas en el evento de que el cumplimiento del Convenio de Garantía así lo requiera.

1512-32-830516 - Letras de crédito - Modifica Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 51 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió al Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas para la compra de letras de crédito anteriores al nuevo sistema de financiamiento complementario.

Al respecto, recordó que el Banco Central licitó UF 3.000.000.— en el sistema financiero para la compra de letras de crédito en las condiciones establecidas en el Capítulo IV.A.1 del referido Compendio.

Por este motivo, y a objeto de compatibilizar estas operaciones con el nuevo sistema que contempla normas más flexibles, se propone igualar las fechas de recepción municipal de las viviendas que establecen ambos sistemas, fijándola en el 1º de enero de 1980.

Además se propone eliminar los márgenes establecidos para los efectos de las adjudicaciones que estipulan que un 35% del total adjudicado corresponderá a letras emitidas para la compra de viviendas con una tasación de 1.500 UF y que el Banco Central podrá comprar letras hasta un máximo de 2.000 UF por cada mutuo hipotecario.

Ante una sugerencia en el sentido de eliminar este sistema de compra de letras de crédito, el señor Peñafiel manifestó que a través de él se pueden efectuar operaciones para la adquisición de locales comerciales, oficinas, estacionamientos y casas que ya están habitadas, agregando que no encontraba aconsejable suprimirlo.



Con relación al sistema complementario para la adquisición de viviendas terminadas, el señor Presidente hizo presente la necesidad de controlar estrictamente las operaciones ya que ha tenido conocimiento de que se están adhiriendo al sistema casas que ya están habitadas y que no cuentan con la recepción municipal correspondiente. Sugirió estudiar la forma de evitar estas situaciones.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia y el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Título II "Disposiciones referentes a la compra y/o venta de Letras de Crédito" del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de Instrumentos Financieros emitidos por las Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Reemplazar en el número 1, la fecha "1º de enero de 1981" por "1º de enero de 1980".
- 2.- Eliminar el número 4, pasando los N°s. 5 y siguientes a ser N°s. 4 al 11 respectivamente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Dirección de Operaciones para establecer fechas de compra y de emisión material de las letras diferentes de las fijadas en las bases de la licitación de los recursos, para hacerlas coincidentes con las que contempla el Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas.

1512-33-830516 - hoy - Préstamo de Urgencia - Memorándum Nº 52 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera recordó que en virtud del Acuerdo Nº 1449-01-820707, el Banco Central de Chile concedió prestamos de urgencia al mientras estuvo sometido a administración provisional por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Cuando se levantó la administración provisional, se debitó el monto de los préstamos otorgados al referido Banco originándose un déficit en su cuenta corriente de \$ 706.884.933,34 que fue cubierto por otro préstamo de urgencia conforme al Acuerdo Nº 1490-01-830114.

Posteriormente, por Acuerdo Nº 1498-10-830223 se dispuso la consolidación a 90 días de los préstamos de urgencia concedidos en virtud del Acuerdo Nº 1490-01-830114 y se derogó este último.

El préstamo de urgencia del no se incluyó en la consolidación y quedó vigente mientras se decidía respecto de un planteamiento hecho al Presidente del Banco Central por el Superintenden-



te de Bancos e Instituciones Financieras relativo al refinanciamiento a mediano plazo de los pasivos del actual con este Banco Central.

Por Oficio Ordinario Nº 156 de 21 de marzo de 1983 el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras informó al Banco Central que en razón de lo expuesto precedentemente, no existía inconveniente en que se renovara esta operación.

A fin de regularizar la situación en que se encuentra este préstamo y mientras se adopta una decisión sobre el refinanciamiento de los pasivos del con el Banco Central, la Dirección de Política Financiera propone prorrogar por 90 días el referido préstamo de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó mantener vigente por 90 días a contar del 28 de abril de 1983, el préstamo de urgencia por \$ 706.884.933,34 otorgado el 28 de enero de 1983 al , hoy , al amparo del Acuerdo Nº 1490-01-830114.

El referido préstamo devengará, a contar de la fecha de su otorgamiento, un interés mensual equivalente a la tasa de interés de captaciones entre 30 y 89 días, ponderada, observada en el sistema financiero dos días hábiles anteriores al inicio de cada período de 30 días, más 0.15 puntos mensuales, que se pagará conjuntamente con el capital.

 $\frac{1512-34-830516}{para} - \frac{1}{2} \frac{$ 

El señor Renato Peñafiel dio cuenta de una proposición de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de algunas empresas bancarias, en orden a que se modifique el plazo de las letras de crédito que adquirirá el Banco Central conforme al sistema complementario para la adquisición de viviendas terminadas, en el sentido de que además de la emisión de letras de crédito a 20 años, estas puedan emitirse también a 12, 14, 16 y 18 años plazo, según lo solicite el comprador, en atención a que algunos compradores prefieren endeudarse a plazos más cortos.

El señor Presidente no fue partidario de innovar al respecto ya que existe la posibilidad de prepago para este tipo de deudas.

El Comité Ejecutivo, concordó con la opinión del señor Errázuriz y resolvió no innovar al respecto.

1512-35-830516 - Deuda consolidada instituciones en liquidación - Memorándum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera para consolidar la deuda de las instituciones financieras en liquidación al 1º de



mayo de 1983 y expresarla en pesos, sin intereses, al valor de la Unidad de Fomento a ese día, el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia.

#### 1512-36-830516 - Comisiones de Servicio en el Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. Daniel Tapia de la Puente Para (Autorización N° 26) Norte

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, con motivo de reuniones con la Banca.

Sr. Francisco Garcés Garrido (Autorización Nº 27)

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de Reuniones con Bancos Extranjeros.

Sr. Félix Bacigalupo Vicuña (Autorización N° 28)

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de Reuniones con Bancos Extranjeros.

Sr. Jorge Schneider Hernández (Autorización N° 29)

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de Reuniones con Bancos Extranjeros.

# 1512-37-830516 - Encaje marginal del Sistema Financiera - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.

Finalmente, el Director de Política Financiera propuso rebajar la tasa de encaje marginal de 95% a 45% para el mes de mayo y a 20% para el mes de junio próximo. A partir del mes de julio no se aplicaría encaje. Las rebajas correspondientes al mes de junio en adelante estarían condicionadas a que la reprogramación de las obligaciones de los deudores de cada institución no sea inferior al 30% de la línea de refinanciamiento que le corresponda conforme al acuerdo Nº 1507-01-830412.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el numeral 1.5 del Título I "Captaciones y Depósitos en Moneda Corriente" del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"1.5 El incremento de los depósitos, captaciones y cuentas de ahorro a que se refieren las letras a) del numeral 1.1 y a) del numeral 1.2 por sobre los saldos existentes al 14 de enero de 1983, deducidas las disminuciones de préstamos interbancarios y del Banco Central respecto de los saldos existentes a esa misma fecha están afectos a una tasa de



encaje de 45% y 20% durante los meses de mayo y junio de 1983, respectivamente. A partir del mes de julio no se aplicará encaje al incremento de depósitos, captaciones y cuentas de ahorro señaladas precedentemente.

Las rebajas correspondientes a los meses de junio y julio estarán condicionadas a que la respectiva institución financiera haya reprogramado al término de junio obligaciones de sus deudores en los términos del Acuerdo Nº 1507-01-830412, por un monto no inferior al 30% de la línea de refinanciamiento que le corresponda bajo el mismo Acuerdo."

Este acuerdo rige a contar del 1º de mayo de 1983.

DANIEL TAPIA DE LA PUENT

Vicepresidente

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA

Presidente

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

CARLOS MOLINA ORREGO

Coronel de Ejército (R)

Gerente General

Incl.: Anexo N° 1 - Criterios a seguir para autorizar la compra de divisas.

LMG/mip/cng.-

#### ANEXO Nº 1

### CRITERIOS A SEGUIR PARA AUTORIZAR LA COMPRA DE DIVISAS

### N° CODIGO

25.11.19 F

Fletes y servicios relacionados

Concepto:

Remuneraciones en moneda extranjera a dotaciones de la Marina Mercante.

Requisitos:

Deberá exigirse declaración jurada de la Marina Mercante, que acredite que el trabajador se encuentra en servicio en el extranjero.

Podrá autorizarse la compra de divisas por un monto de la remuneración, con un máximo de US\$ 600.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Arrendamiento de naves para carga (aviones y barcos)

Requisitos:

Copia de Contrato y carta explicativa de las razones del arrendamiento.

Deberá emitirse informe técnico del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

25.12.24

Regalías y otros

Concepto:

Regalías y Asistencia técnica

Requisitos:

Exigir una solicitud de inscripción de contrato de royalty y/o asistencia técnica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo  $N^o$  1 del Capítulo XVI del Compendio de Cambios Internacionales.

Copia del contrato.

Informe técnico del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

25.12.40

Comisiones

Concepto:

Otras comisiones

Sólo se autorizará las comisiones bancarias y comisiones de hoteles.

25.13.05

Seguros

Véase Cap. XI.



25.13.13

Suplemento de fondos, Artículo Nº 10 de la Ley de Cambios Internacionales

Requisitos:

Deberá demostrar el faltante de divisas, con los ingresos, pagos o liquidaciones efectuadas en moneda extranjera a través de su cuenta corriente.

Las Compañías de Seguros deberán acreditar la inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros y que la entidad se encuentra legalmente autorizada para operar en el país, e inscrito en el Registro de Entidades y Corredores de Reaseguros Extranjeros.

Informe técnico de Fiscalía

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Concepto:

Inscripción de marcas en el exterior

25.21.07 Actividades culturales y deportivas

Requisito:

Con consulta a lo menos a un miembro del Comité Ejecutivo.

25.22.04 Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales

Requisito:

Deberá exigirse factura o nota de cobro

25.23.28 Cuota de Viaje

Concepto:

Cuota Extraordinaria de Viaje.

Requisito:

Con consulta a lo menos a un miembro del Comité Ejecutivo.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Concepto:

Derechos por asistencia técnica de organización, servicios de montaje y puesta en marcha.

Requisito:

Deberá exigirse copia contrato.

Informe técnico del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo.

Ayuda familiar hasta por un monto máximo, y por una sola vez, de US\$ 1.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.



SANTIAGO

25.27.00

Egresos personales

Conceptos:

Matrícula e inscripción a Centros de Estudios

Compra de libros y/o textos sin valor comercial, suscripciones a libros y revistas.

Requisitos:

Copia de la nota de cobro

En el caso de las matrículas sólo tiene acceso la matrícula y no los gastos de estadía, libros, vacaciones, etc.

Inscripción a Seminarios y los gastos, estudio por correspondencia, remesa a estudiantes becados o no becados en el exterior, pensiones alimenticias, jubilaciones, montepíos y arriendo de bienes raíces en Chile a personas naturales residentes en el extranjero.

Requisitos:

Se autorizará la compra de divisas hasta por un monto máximo mensual de US\$ 600.- por concepto de cuota extraordinaria para el beneficiario, US\$ 180.- para el cónyuge y US\$ 80.- para cada hijo, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

En caso de instituciones se autoriza hasta US\$ 800.mensuales por funcionario (Universidades, ministerios,
etc.) con carta de la misma institución en la cual se deja
establecido que los becados renuncian a comprar directamente sus cuotas.

Compra de medicamentos y tratamientos médicos.

Requisito:

Presentar nota de cobro o certificado médico sujeto a rendición de cuenta.

Constatar con el médico la necesidad del tratamiento en el exterior, así como de los medicamentos que prescribe (llamar por teléfono al médico).

25.28.08

Remuneraciones e Imposiciones en moneda extranjera para técnicos extranjeros.

Requisitos:

Copia del contrato

Cumplimiento Capítulo XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Informe técnico del Departamento Técnico de Comercio Exterior.



25.32.00

Gastos de Oficina en el Exterior

Concepto:

Instalación y mantención de oficinas en el exterior, Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.

Requisitos:

Carta explicativa

Informe para resolución del Comité Ejecutivo.

25.33.08

Remuneraciones en moneda extranjera funcionarios públicos en el exterior.

Requisitos:

Mismos requisitos que contempla el código en Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

25.23.05

Remuneraciones en moneda extranjera a trabajadores en el exterior

Requisitos:

Deberá exigirse carta explicativa, certificado que acredite la residencia en el exterior y liquidación de sueldo.

Cuota máxima de hasta US\$ 600.- mensuales más US\$ 180.- por cónyuge y US\$ 80.- por hijo.

En caso de instituciones se autoriza hsta US\$ 800.- por funcionario.

NOTA:

En todos los casos deberá exigirse el pago de los impuestos que correspondan a la operación misma y declaración jurada de estar al día en el pago de sus impuestos al adquirente.

